

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de julio de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Continental Parking, S.L., en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y se dedica a la actividad de zona azul y grúas, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato FSP-UGT en Cádiz, ha sido convocada huelga en la empresa Continental Parking, S.L., que a su vez presta sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y se dedica a la actividad de zona azul y grúas, a partir del próximo día 14 de julio de 2004 y que tendrá carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Continental Parking, S.L., prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta a la seguridad de las personas, dado que pueden quedar seriamente comprometidos los servicios urgentes, de incendios y ambulancias por la obstaculización de vehículos en la calzada o como consecuencia de colisiones de tráfico que impidan el normal funcionamiento de los vehículos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE

Artículo 1.º La situación de huelga convocada en la empresa Continental Parking, S.L., que presta sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)

y se dedica a la actividad de zona azul y grúas a partir del próximo día 14 de julio de 2004, que tendrá carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Consejería y el Ayuntamiento de Andújar, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada

RESUELVO

Hacer público el Convenio suscrito por la Delegación de la Consejería de Salud en Jaén y el Ayuntamiento de Andújar, cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada.

El referido Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del convenio tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

15.3, párrafo primero, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOJA 285, de 27.11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 2 de julio de 2004.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se acepta la donación, efectuada por doña Elena Clara González Jalvo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del archivo y parte de la biblioteca personal de don José Joaquín González Edo.

Los bienes objeto de donación son propiedad de doña Elena Clara González Jalvo, hija de don José Joaquín González Edo, arquitecto que realizó numerosos trabajos en Málaga capital y su provincia, tanto de índole privada como pública, por haber desempeñado cargos como los de arquitecto del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, director de la Oficina de Urbanismo, vocal de la Comisión de Monumentos y haber sido miembro de Instituciones y Academias relevantes en el mundo de la cultura.

Los documentos que integran el Archivo fueron producidos, en su mayor parte, como resultado de la actividad profesional que dicho arquitecto desarrolló en Málaga, así como en el ámbito español y europeo. Sus fechas abarcan fundamentalmente el período comprendido entre 1918 y 1976, aunque junto a ellos se encuentran otros de fechas anteriores y posteriores que le sirvieron de fuentes para su trabajo y que reflejaron la difusión del mismo.

Todos ellos han quedado agrupados en:

- 763 unidades documentales.
- 592 fotografías.
- 9.328 planos.
- 1.856 dibujos.

Junto a su Archivo, han sido donados otros bienes, cuales son:

- Parte de su biblioteca personal compuesta por 92 monografías, 52 publicaciones periódicas pertenecientes a colecciones no completas y 46 folletos.
- Un armario planero que perteneció a su estudio.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos establece en su artículo 42: La Junta de Andalucía favorecerá la compra y cesión, dentro y fuera de Andalucía, de fondos documentales relativos al Patrimonio Documental Andaluz, para su integración en los Archivos de uso público que corresponda.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndolos referidos a todos los bienes integrantes del patrimonio andaluz y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En dicho artículo se especifica que dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, define, en su artículo 46, el concepto de ingreso como la

entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio; establece, en su artículo 47, los tipos de ingresos que pueden producirse, entre los que se encuentra la donación propuesta y en su artículo 48.2 recoge la atención a la voluntad del anterior titular en lo referente al destino de la donación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha 1 de junio de 2004, de conformidad con las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de doña Elena Clara González Jalvo.

Segundo. Asignar los bienes donados al Archivo Histórico Provincial de Málaga, tal y como fue expresado por voluntad de la donante.

Tercero. A su entrada en el Archivo, la dirección levantará Acta de ingreso definitivo en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Orden. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 2124/2004).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, así como a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su establecimiento, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.